



Libertad y Orden

## AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO

( 0870 ) 16 DIC. 2019

*"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697); 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"*

### EL VICEPRESIDENTE DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, en la Resolución de Delegación No. 016 del 1 de Julio de 2016 y teniendo en cuenta las siguientes

### CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines..."*
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la citada ley, *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."*
4. Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 2. *"Selección abreviada"*, establece en el literal "a) que son causales de selección abreviada *"La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades (...) para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."*
5. Que en concordancia con lo anterior el Decreto 1082 de 2015, fija en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. *"Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes."*
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto antes mencionado precisa lo siguiente: *"... Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente Decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios..."*

*"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697), 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"*

---

7. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, en el artículo 3° establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– ejercerá entre otras la función establecida en el numeral 7 de *"Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto."*
8. Que así mismo, el artículo 12 del mencionado Decreto indica que son funciones de la Subdirección de Negocios las siguientes:  
(...)  
*"4. Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la Agencia."*
9. Que en concordancia con lo anterior el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del decreto 1082 de 2015, establece que *"Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios."*
10. Que de igual forma, la Ley 1955 de 2019 en su artículo 41 mediante el cual se modifica el parágrafo 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que:  
  
*"Parágrafo 5°. Los acuerdos marco de precios a que se refiere el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del presente artículo, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un periodo de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.*  
  
*La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos.*  
*En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor, se constituirá un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo..."*
11. Que en el año 2016 Colombia Compra Eficiente adelantó el proceso de Licitación Pública Acuerdo Marco de Precios No. LP-AMP-111-2016 para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería, en el cual resulta como uno de los adjudicatarios la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.183.528-6.
12. Que como consecuencia del proceso de selección, se deriva el contrato de Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras No. CCE-455-1-AMP-2016, suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores adjudicatarios.
13. Que por ser la Agencia de Desarrollo Rural una entidad pública del orden nacional, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015 está en la obligación de acogerse al Acuerdo Marco de Precios.
14. Que teniendo en cuenta que la entidad requiere contratar el servicio de aseo y cafetería con destino a oficina central en la ciudad de Bogotá y a sus Unidades Técnicas Territoriales como son Santa Marta, Cartagena, Medellín, Manizales, Popayán, Neiva – Ibagué y Tunja, se llevaron a cabo las acciones indicadas en el Acuerdo Marco de Precios para adherirse al mismo.
15. Que el día miércoles 6 de noviembre de 2019 se inició el evento de cotización del proceso cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la Agencia de Desarrollo Rural – ADR", amparados en el acuerdo marco de precios CCE-455-1-AMP-2016 a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
16. Que el día 14 de noviembre fueron cerrados los eventos de cotización No. 75769 para la región 5, No. 75762 para la región 2 y No. 75770 para la región 7, en donde el resultó la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.183.528-6 elegible de conformidad con lo consignado en el Acuerdo Marco de Precios, en virtud del cual se selecciona la cotización del proveedor con el menor precio, por lo tanto la entidad realizó el procedimiento

"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697); 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"

establecido por Colombia Compra en la Guía de Compra y en el Acuerdo Marco de Precios.

17. Que por lo anterior y una vez verificados los ítems y valores ofertados, el día 22 de noviembre se procede a emitir las órdenes de compra de la siguiente manera:

No. 42797 Región 2 Cartagena, por valor de \$25.808.464,66.

No. 42793 Región 5 Popayán, por valor de \$26.795.754,18.

No. 42790 Región 7 Ibagué y Neiva, por valor de \$51.598.039,27.

18. Que cumplidos los requisitos de ejecución de las órdenes de compra, el día 2 de diciembre se suscribieron las actas de inicio para la prestación del servicio a partir del día 4 de diciembre de 2019.

19. Que el día 4 de diciembre de 2019 en horas de la tarde después del horario laboral, el proveedor se comunica vía telefónica con la supervisora de las órdenes de compra y le indica que el día lunes 2 de diciembre a través de comunicación verbal Colombia Compra Eficiente le informa que lo había inhabilitado, sugiriendo a la entidad realizar una cesión de las órdenes de compra, por lo que la supervisora le solicitó al proveedor una comunicación oficial dirigida a la ADR informando la situación, allegando el siguiente documento:



Santiago de Cali, 3 de diciembre de 2019

Señores:  
**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL**  
Atn: Dra Juanita Escobar  
E.S.D

**Asunto:** Solicitud de cesión de orden de Compra No. 42790 – 42793 - 42797 de fecha 03/12 /2019

Cordial saludo,

Oswaldo Arias Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.478.269, con domicilio en Cali, en calidad de representante legal de la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S mediante la presente, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle autorización de realizar cesión de los derechos de ejecución y económicos de la orden de compra No. 42790 – 42793 - 42797 de fecha 03/12 /2019 suscrito con ARIOS COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ARIOS COLOMBIA S.A.S, ha sido notificada de una inhabilidad sobreviniente, sin embargo por disposición del artículo 9 de la ley 80 de 1993, procede la cesión, previa autorización de la entidad.

(" ... Artículo 9º.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades Survinientes. Si llegare a sobrevinir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante ....") negrilla propia.

En concordancia, en caso de acceder a firmar la cesión, agradecemos enviarnos comunicado escrito de aceptación, a fin de remitir la cesión correspondiente, la cual se realizará a la empresa Grupo empresarial GEC, empresa legalmente constituida que goza de toda nuestra confianza a fin de lograr llevar hasta el final la ejecución contractual sin inconveniente alguno, dándole celeridad al trámite para que no afecte en nada la operatividad del contrato.

La orden en mención tiene las siguientes características:

Calle 8 No. 42 – 76 Barrio Los Cambulos – Cali- Valle Teléfonos (572) 373  
Email: [recursoshumanos@arioscolombia.com.co](mailto:recursoshumanos@arioscolombia.com.co)  
[www.arioscolombia.com.co](http://www.arioscolombia.com.co)  
Cali – Bogotá – Medellín / Colombia.



"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697); 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"



NUMERO	VALOR	PLAZO	OBJETO
42790	\$51.598.039,27	12 MESES	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la unidad técnica territorial de Tolima y Huila para las sedes Ibagué y Neiva de la agencia de desarrollo rural
42793	\$26.795.754,18	12 MESES	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la unidad técnica territorial de Cauca sede Popayán de la Agencia de desarrollo rural
42797	\$25.808.464,66	12 MESES	Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la unidad técnica territorial de Bolívar sede Cartagena de la Agencia de desarrollo rural

Ratificando nuestro entero compromiso con ustedes

Agradezco su atención.

Atentamente,

**OSWALDO ARIAS SIERRA**  
CC No. 5.478.269 de Pamplona (N de S)  
Representante Legal

20. Que de conformidad con lo verificado en el RUES, se pudo evidenciar que la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S., se encuentra inhabilitada de conformidad con lo establecido en el Certificado de Inscripción y Clasificación Registro Único de Proponentes así: "Que de acuerdo con la información reportada por las entidades estatales en relación con las multas e incumplimientos de que trata el artículo 90 de la ley 1474 de julio 12 de 2011, el inscrito ha quedado inhabilitado por el término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento".
21. Las empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. fue inhabilitada a partir del 24 de julio de 2019, sin embargo para el día 22 de noviembre, fecha en la cual la entidad suscribió las órdenes de compra, Colombia Compra Eficiente no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula 4 "Catalogo del Acuerdo Marco", en su numeral 4.2 el, cual establece:
- "4.2. Suspende a los proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ya sea temporal o definitivamente, cuando se presenten las condiciones de suspensión definidas en la cláusula 18 del presente documento."
- Por lo expuesto, al no haberse retirado inmediatamente de la lista los proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al proveedor ARIOS COLOMBIA S.A.S., una vez configurada la inhabilitación, acción que solo llevó a cabo hasta el día 28 de noviembre de 2019, CCE expuso a las entidades a un eventual daño antijurídico, e incumplió su responsabilidad como supervisor y responsable de administración del acuerdo marco en comento.
22. Que la ADR el día 5 de diciembre de 2019, una vez conoció la inhabilitación del proveedor ARIOS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicación a la mesa de ayuda de CCE informó la situación y solicitó orientación sobre el procedimiento a seguir, de la siguiente manera:

"Buenas tardes, el día miércoles 6 de noviembre de 2019 se inició el evento de cotización del proceso cuyo objeto es "Contratar la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la Agencia de Desarrollo Rural – ADR", amparados en el acuerdo marco de precios CCE-455-1-AMP-2016 a través de la tienda virtual del estado colombiano.

El día 14 de noviembre fueron cerrados los eventos de cotización No. 75769 para la región 5, 75762 para la región 2 y 75770 para la región 7, en donde el resultado fue que la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900183528-6, fue quien ofertó el menor valor para dichas regiones, por lo tanto la entidad realizó el procedimiento establecido por

*"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697); 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"*

---

*Colombia Compra en la Guía de Compra y en el AMP.*

*Por lo anterior y una vez verificados los ítems y valores ofertados, el día 22 de noviembre se procede a emitir las órdenes de compra de la siguiente manera:*

*No. 42797 Región 2 Cartagena  
No. 42793 Región 5 Popayán  
No. 42790 Región 7 Ibagué y Neiva*

*Para las tres órdenes de compra se suscribió el acta de inicio el día 4 de diciembre de 2019.*

*El día 4 de diciembre de 2019 en horas de la tarde, el proveedor se comunica vía telefónica con la supervisora del contrato y le informa que el día lunes a través de comunicación verbal Colombia Compra Eficiente los había inhabilitado y sugieren realizar una cesión de las órdenes de compra, a lo que se le solicitó una comunicación oficial a nuestra entidad, la cual a la fecha no se ha recibido.*

*Solicitamos a Colombia Compra informe a la entidad cual es el procedimiento que la entidad debe seguir en este caso, teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios."*

23. Que la Agencia Nacional de Contratación mediante correo electrónico de fecha 6 de diciembre de 2019, dio respuesta a través de documento apócrifo.
24. Que el día 10 de diciembre de 2019 la Agencia de Desarrollo Rural remite de manera formal comunicación dirigida a Colombia Compra Eficiente, como ente rector en contratación y por ser quien suscribió el Acuerdo Marco de Precios, en el cual entre otras cosas se le realizan las siguientes solicitudes:

*"...Es por lo anteriormente expuesto que la Agencia de Desarrollo Rural, solicita a la Agencia Nacional de Contratación CCE, una respuesta con unos lineamientos y directrices claros a seguir por parte de la entidad, razón por la cual nos permitimos realizar las siguientes solicitudes:*

1. *Se solicita a Colombia Compra Eficiente informe de manera clara y concreta, las acciones que debe adelantar la entidad en relación con las órdenes de compra en mención, teniendo en cuenta el daño antijurídico generado por la situación mencionada. De igual forma, se insta a CCE a iniciar el procedimiento sancionatorio contractual contra el proveedor y se hagan efectivas las pólizas.*
2. *Se adelanten las acciones legales y reglamentarias pertinentes contra el proveedor ARIOS COLOMBIA SAS, por los hechos relatados.*
3. *Se Indique que trámite debe surtir por parte de CCE y de la ADR a efectos de garantizar la prestación del servicio contratado a través de la TVEC, teniendo en cuenta que el servicio de aseo y cafetería apunta a garantizar las condiciones mínimas de salubridad a los funcionarios y colaboradores de la ADR y su prestación es de importancia prioritaria.*
4. *Se indique si debe efectuarse o no el pago de los servicios prestados a la fecha..."*

25. Que mediante correo electrónico a través de la mesa de ayuda, el día 11 de diciembre de 2019 Colombia Compra Eficiente informa que "las órdenes de compra NO pueden ser cedidas ya que hay una nulidad absoluta en el contrato al estar el proveedor inhabilitado, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 45 de la ley 80 de 1993. Se le sugiere a la entidad realizar los trámites pertinentes para la terminación unilateral las órdenes de compra lo más pronto posible, de necesitar urgente suplir la necesidad iniciar un proceso de mínima cuantía mientras se pone en operación el nuevo Acuerdo Marco de Aseo y Cafetería. El nuevo Acuerdo entraría en funcionamiento a finales de este mes..."
26. Que teniendo en cuenta que las dudas frente al tema el día 11 de diciembre se solicitó a Colombia Compra Eficiente una mesa de trabajo en la cual se pudieran resolver las dudas previstas en la comunicación oficial remitida, puesto que por ser un tema con carácter urgente, era necesario agilizar la toma de decisiones de conformidad con las directrices que CCE debía emitir frente al caso.

*"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697); 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"*

---

27. Que el día 13 de diciembre de 2019 la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. envía correo electrónico en el cual adjunta comunicado solicitando la cesión de las órdenes de compra.
28. Que el día 13 de diciembre se llevó a cabo la mesa de trabajo en las instalaciones de Colombia Compra Eficiente, de la cual se levantó el acta correspondiente.
29. Que el artículo 44 "De las causales de nulidad absoluta" de la Ley 80 de 1993, establece que:

*"Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

**1o. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;**

*2o. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;*

*3o. Se celebren con abuso o desviación de poder;*

*4o. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten; y*

*5o. Se hubieren celebrado con desconocimiento de los criterios previstos en el artículo 21 sobre tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras o con violación de la reciprocidad de que trata esta ley." (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

30. Que así mismo el artículo 45 "De la nulidad absoluta", de la Ley mencionada, señala que:

*"La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.*

*En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre."*

31. Que es claro, que para efectos de terminar unilateralmente las órdenes de compra, la administración deberá hacerlo mediante el presente acto administrativo debidamente motivado, teniendo en cuenta que las órdenes de compra incurrir en el caso previsto en el numeral 1°, del artículo antes mencionado.
32. Que de conformidad con los numerales anteriores, queda claro que la AGENCIA actuó de buena fe, amparada en el principio de confianza legítima y con arreglo a los procedimientos establecidos por CCE, y por lo consignado en el AMP.
33. Que los servidores públicos deben asegurar el cumplimiento de los fines del estado para mantener la igualdad y la equidad entre los derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o contratar según fuere el caso, determinando inmediatamente las medidas necesarias para subsanar cualquier irregularidad que afecte los principios que rige la ley de contratación, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio contractual.
34. Que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 80 de 1993, la competencia de terminación unilateral de los contratos corresponde al jefe o representante legal de la entidad respectiva, quien deberá dar por terminado el respectivo contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** TERMINAR UNILATERALMENTE las siguientes órdenes de compra suscritas con la empresa ARIOS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.183.528-6, así:

"Por medio de la cual se terminan unilateralmente las órdenes de compra Nos. 42790 (697); 42793 (700) y 42797 (704) de 2019"

---

1. Orden de compra No. 42797 de fecha 22 de noviembre de 2019 (Número de contrato interno 704) Región 2 Cartagena, cuyo objeto es contratar la "Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la unidad técnica territorial de Bolívar sede Cartagena de la Agencia de Desarrollo Rural, por valor de \$25.808.464,66.
2. Orden de compra No. 42793 de fecha 22 de noviembre de 2019 (Número de contrato interno 700) Región 5 Popayán, cuyo objeto es contratar la "Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la unidad técnica territorial de Cauca sede Popayán de la Agencia de Desarrollo Rural, por valor de \$26.795.754,18.
3. Orden de compra No. 42790 de fecha 22 de noviembre de 2019 (Número de contrato interno 697) Región 7 Ibagué y Neiva, cuyo objeto es contratar la "Prestación del servicio integral de aseo y cafetería para la unidad técnica territorial de Tolima y Huila para las sedes Ibagué y Neiva de la Agencia de Desarrollo Rural, por valor de \$51.598.039,27.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del presente acto administrativo al representante legal de **ARIOS COLOMBIA S.A.S.** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir copia íntegra del mismo al Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de Cali, en donde el contratista se encuentra inscrito, así como a la Agencia Nacional de Contratación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, **Procédase** a la liquidación de la orden de compra en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo consignado en la parte motiva del presente acto.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **16 DIC. 2019**

  
**LUIS ALEJANDRO TOVAR ARIAS**  
Vicepresidente de Gestión Contractual

Elaboró: María Isabel Montoya Z. / Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Revisó: Carolina Quintero Gacharná / Vicepresidencia de Gestión Contractual  
Aprobó: Iivar Alexis Torres Poveda / Vicepresidencia de Gestión Contractual

